

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
EJÉRCITO
AYUDANTÍA GENERAL

EJ-AGEJ-DI

REGLAMENTO

DIA MES AÑO
07 05 92



**REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN
“ORDEN AL MÉRITO “GRAL. BGDA. FRANCISCO CONDE”**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Caracas, 23 de Abril de 1992.

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 323 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales y ordinales 13 y 14 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Central, se dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE LA CONDECORACION ORDEN AL MÉRITO
“GRAL. BRIGADA. FRANCISCO CONDE”

CAPÍTULO I

DE LA CONDECORACIÓN

ARTÍCULO 1. Se crea la condecoración **ORDEN AL MÉRITO “GRAL. BGDA. FRANCISCO CONDE”**, destinada a recompensar los Méritos Distinguidos y Méritos Sobresalientes del Personal de Tropa Profesional del Ejército Venezolano, la cual se otorgará de conformidad con las prescripciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. La Condecoración **ORDEN AL MÉRITO GRAL. “BGDA. FRANCISCO CONDE”**, destinada a recompensar los Servicios Distinguidos y Méritos

Sobresalientes del Personal de Tropa Profesional del Ejército Venezolano, la cual se otorgará de conformidad con las prescripciones del presente Reglamento y será de primera, segunda y tercera clase.

CAPITULO II

DE LA JOYA

ARTÍCULO 3. La joya de la Condecoración ORDEN AL MÉRITO “GRAL. BGDA. FRANCISCO CONDE”, consistirá en una Cruz de Malta, esmaltada en gules, sobre ella un bezonte con fileras en azur, rojo, azur; y en el centro llevará el rostro del prócer. Al reverso llevará grabado: **ORDEN AL MÉRITO “GRAL. BGDA. FRANCISCO CONDE”**.

ARTÍCULO 4. La joya será elaborada en metal fundido, la pieza central en forma circular tendrá 23 mm. de diámetro, con 2 mm. de ancho cada faja representativa de los colores del Ejército: azul, rojo, azul. Cada uno de los cinco brazos de la Cruz terminará en dos puntas, cuyos lados exteriores tendrán 15 mm. desde el borde de la pieza central hasta el extremo y 8 mm. desde el extremo exterior hasta el vértice interior; bordeando cada brazo un filete de 01 mm. en oro, plata y bronce, según su clase. La superficie anterior de los brazos de la cruz, será esmaltada en rojo. En el centro de la joya en alto relieve el rostro del prócer enfundado en el cuello de un dolman. El reverso de la Condecoración tendrá la misma forma con la superficie lisa y en dorado, llevando grabado en bajo relieve: **ORDEN AL MÉRITO “GRAL. BGDA. FRANCISCO CONDE”**.

ARTÍCULO 5. La insignia de la Condenación en su primera clase será igual a lo descrito en los artículos 3 y 4, y estará suspendida por una cinta de seda Moaré en Gules con bordes de seis (06) mm. de ancho, en sable, con una dimensión de 55 mm. de largo y 36 mm. de ancho y en el

centro llevará una roseta de 08 mm. de diámetro por 03 mm. de espesor de la misma clase y colores de la cinta sobre un fondo en plata de 15 mm. de largo por 10 mm. de ancho.

ARTÍCULO 6. La insignia de la Condecoración en su segunda clase será igual a la descrita en los artículos 3 y 4, y estará suspendida por una cinta de seda Moaré en Gules con bordes de seis (06) mm. de ancho, en sable, con una dimensión de 55 mm. de largo y 36 mm. de ancho, en el centro llevará una roseta de 08 mm. de diámetro por 03 mm. de espesor de la misma clase y colores de la cinta.

ARTÍCULO 7. La insignia de la Condecoración en su tercera clase será igual a la descrita en los artículos 3 y 4, y estará suspendida por una cinta de seda Moaré en Gules con bordes de seis (06) mm. de ancho, en sable con una dimensio0n de 55 mm. de largo y 36 mm. de ancho.

CAPITULO III

DE LAS ACREENCIAS

ARTÍCULO 8. Serán acreencias para el otorgamiento de la Condecoración ORDEN AL MÉRITO “GRAL BGDA. FRANCISCO CONDE”

a. PRIMERA CLASE:

(1) Ostentar la jerarquía del Sargento Ayudante (S/A.) y/o Sargento Supervisor (S/S.) y desempeñar el cargo de auxiliar de la Sección de Comando del Comando General del Ejército.

(2) Un acto de Heroísmo ante un enemigo superior, cuya consecuencia sea la decisión favorable de la contienda.

- (3) Ser colaborador en la realización de una obra Educativa o de carácter científico, que traiga como resultado la aplicación de métodos y procedimientos en beneficio del Ejército Venezolano.
- (4) Dedicación esmerada durante más de veinte (20) años de servicio activo en el Ejército Venezolano, Forjador de Libertades.
- (5) Acciones en tiempo de paz o de guerra que demuestren esmerado entusiasmo, idoneidad, abnegación, moral superior y alto espíritu de sacrificio.

b. SEGUNDA CLASE:

- (1) Ostentar la jerarquía de Sargento Mayor de Tercera, Sargento Mayor de Segunda, Sargento Mayor de Primera y desempeñar el cargo de auxiliar de sección del Comando de la G.U.C. y/o Dirección del Estado Mayor de Ejército.
- (2) Haberse desempeñado como auxiliar de Instrucción en Institutos de Formación Militar, de manera Sobresaliente.
- (3) Destacarse en el desempeño de funciones profesionales encomendadas demostradas en toda circunstancia.
- (4) Ser acreedor de una mención especial en la Orden General del Ministerio de la Defensa.
- (5) Haber cumplido de forma excelente comisiones fuera del país.

c. TERCERA CLASE:

- (1) Ostentar la jerarquía de Sargento Primero (S/1RO.), Sargento Segundo (S/2DO.) y desempeñar el cargo de Auxiliar de Sección de la Plana Mayor de las UU.TT. o Departamentos de Direcciones.
- (2) Ocupar el 1er. Puesto en un Curso de Especialización Militar a juicio del Consejo de la Orden.
- (3) Haber obtenido Citaciones de Méritos en la Orden General del Comando General Ejército.
- (4) Haber obtenido Méritos Sobresalientes en torneos deportivos nacionales o internacionales en representación del Ejército Venezolano.
- (5) Actos de Heroísmo, en tiempo de paz, durante la Declaración del Estado de Emergencia nacional, o Catástrofe.
- (6) Dedicación esmerada en funciones profesionales y comisiones encomendadas por su Comando Superior.

ARTÍCULO 9. Las acreencias estarán a criterio del Consejo de la misma Condecoración y las mismas no serán rotativas en función de la Jerarquías.

ARTÍCULO 10. Podrá conferirse la Condecoración ORDEN AL MÉRITO "GRAL. BGDA. FRANCISCO CONDE" a los Tropas Profesionales de otras Fuerzas, que haya tenido participación directa con miembros del Ejército y que la misma, sea el cumplimiento cabal de la misión encomendada al Ejército.

CAPITULO IV

DE LOS DISTINTIVOS DE LA CONDECORACION

ARTÍCULO 11. Los distintivos de la Condecoración serán:

a. PRIMERA CLASE:

Una Cinta Moaré en gules con bordes de 03 mm. de ancho en sable, con una dimensión de 36 mm. de largo por 12 mm. de ancho, en el centro llevara una roseta de 08 mm. de diámetro por 03 mm. de espesor, de la misma clase y colores de la cinta, sobre una cinta de color blanco de 50 mm. de largo por 35 mm. de ancho.

b. SEGUNDA CLASE:

Una cinta Moaré en gules con bordes de 03 mm. de ancho en sable, con una dimensión de 36 mm. de largo por 12 mm. de ancho, en el centro llevara una roseta de 08 mm. de diámetro por 03 mm. de espesor, de la misma clase y colores de la cinta.

c. TERCERA CLASE:

Una cinta Moaré en gules con bordes de 03 mm. de ancho en sable, con una dimensión de 36 mm. de largo por 12 mm. de ancho.

Estos distintivos también podrán usarse reducidos a la mitad de sus dimensiones cuando se poseen muchas condecoraciones.

CAPITULO V

DEL USO DE LA JOYA Y SU DISTINTIVO

ARTÍCULO 12. La joya de la Condecoración en sus tres (03) clases se usará en el lado izquierdo, a cinco (05) centímetros por encima del cinturón, prendida al traje con su correspondiente dispositivo.

ARTÍCULO 13. Cuando no se usen las joyas o los distintivos, podrá llevarse en traje de civil una roseta de 08 mm. de diámetro por 03 mm. de espesor con los colores de la cinta en el ojal de la solapa izquierda

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE LA ORDEN AL MÉRITO

“GRAL. BGDA. FRANCISCO CONDE”

ARTÍCULO 14. El Consejo de la ORDEN AL MÉRITO “GRAL. BGDA. FRANCISCO CONDE”: Conocerá todo lo relacionado con la Condecoración y estará integrada por:

- Comandante General del Ejército quién la presidirá.

- Inspector General del Ejército.

- Jefe de Estado Mayor General del Ejército.

- Director de Personal del Ejército.

- Jefe del Departamento de Tropas.

- Jefe del Departamento de Seguridad Social, quién actuará como secretario.

ARTÍCULO 15. La falta absoluta de cualquiera de los miembros del Consejo de la ORDEN AL MÉRITO “GRAL. BGDA. FRANCISCO CONDE”, será suplida por la autoridad militar que designe la Comandancia General del Ejército.

ARTÍCULO 16. El Consejo recibirá de la Dirección de Personal del Ejército, la documentación correspondiente a los méritos de los candidatos propuestos para la Condecoración.

CAPITULO VII

DEL OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 17. Corresponde al Comandante General del Ejército otorgar la condecoración ORDEN AL MÉRITO “GRAL. BGDA. FRANCISCO CONDE”, previo voto favorable del Consejo de la Condecoración.

ARTÍCULO 18. El Comandante General del Ejército podrá delegar en el Inspector General del Ejército, Jefe del Estado Mayor General del Ejército y en los Comandantes de Grandes Unidades de Combate, la facultad de imponer la joya de la Condecoración.

ARTÍCULO 19. La Condecoración ORDEN AL MÉRITO “GRAL. BGDA. FRANCISCO CONDE”, se impondrá en actos solemnes y preferible en los actos del Día del Ejército y Día del Soldado.

ARTÍCULO 20. Se podrá otorgar la Condecoración en acto especial en homenaje “Post Mortem”.

ARTÍCULO 21. Previo el foto favorable se podrá otorgar al Personal de Tropa Profesional de otra Fuerza, que cumpla con las acreencias al respecto.

CAPITULO VIII

DEL DIPLOMA

ARTÍCULO 21. El Diploma firmado por el Comandante General del Ejército y refrendado por el Director de Personal del Ejército, será redactado en los siguientes términos:

El Comandante General del Ejército, previo el voto favorable del Consejo de la Orden y llenos como han sido los requisitos establecidos en el Artículo _____, letra _____, del Reglamento respectivo, en su _____, al Ciudadano _____, por sus Servicios Distinguidos _____, y Méritos Sobresalientes.

Dado, _____ firmado, _____, sellado y refrendado en _____ de 199 _____ año de la Independencia y _____ años de la Federación.

ARTÍCULO 22. Este Diploma será confeccionado en cartulina blanca de 25 centímetros por 30 centímetros y en la parte central superior como único ornamento llevara impreso en colores y en tamaño igual al original de la joya de la Condecoración, las firmas que lleva el Diploma deberá hacerse en tinta indeleble de color negro.

ARTÍCULO 23. El Diploma y la joya se entregará al agraciado junto con un ejemplar del presente Reglamento y la Resolución respectiva.

CAPITULO IX

DE LA ANULACION

ARTÍCULO 24. Se anulará la Condecoración ORDEN AL MÉRITO "GRAL BGDA. FRANCISCO CONDE", por disposición del Comandante General del Ejército, mediante resuelto cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- a. Por estar incurso en un delito militar.
- b. A quién se le imponga pena de degradación o expulsión del seno de las Fuerzas Armadas Nacionales, conforme a las disposiciones del Código de Justicia Militar.
- c. Por acto deshonesto o infamante.
- d. Por fraude comprobado en el expediente de propuesta.

Los nombres de los incursos en los presentes incisos serán rayados del Libro de la Condecoración y se cancelaran los correspondientes diplomas.

CAPITULO X

DEL REGISTRO Y CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 25. En la Dirección de Personal del Ejército, se llevará sendos libros donde se registrará los nombres y apellidos completos de aquellas personas que sean agraciadas con la Condecoración y demás actos concernientes, así como también las instrucciones correspondientes, en el caso de anulación de la misma.

ARTÍCULO 26. Corresponde a la Comandancia General del Ejército la tramitación de la correspondencia relacionada con la Condecoración y al archivo de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. Se derogan todas las disposiciones contrarias a las establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 28. El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR EL EJECUTIVO NACIONAL**

MINISTRO DE LA DEFENSA